

2013ER091200

RESOLUCIÓN No. 00579

**POR LA CUAL SE NIEGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD
EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, Decreto 109 de 2009, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER44576 del 07 de octubre de 2008, la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. 800.148.763-1, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicada en AC 17 No.72-20 (Sentido Este - Oeste), de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 001626 del 3 de febrero de 2009, emitió la Resolución No. 3310 del 19 de marzo de 2009, Notificada personalmente el día 02 de julio de 2009, por medio de la cual se niega el registro solicitado.

Que mediante radicado No. 2009ER32324 del 9 de julio de 2009, estando dentro del término legal el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, D.C., en calidad de Representante Legal de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. 800.148.763-1, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución 3310 del 19 de marzo de 2009.

Que consecuentemente se hizo pronunciamiento técnico No. 15794 del 21 de septiembre de 2009 al Recurso de reposición y en razón a este se emitió la Resolución No. 2952 del 07 de abril de 2010, notificada el 20 de abril de 2010, por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 3310 del 19 de de marzo de 2009 y la confirma.

Que mediante Resolución No. 4219 del 19 de mayo de 2010, Notificada personalmente el día 21 de mayo de 2010 y ejecutoriada el día 24 de mayo de 2010, se revoca la Resolución No. 2952 del 7 de abril de 2010 y se otorga el registro solicitado.

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN No. 00579

Que mediante Radicado No. 2012ER069718 del 05 de junio de 2012 el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, D.C, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. 800.148.763-1, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la AC 17 No.72-20 (Sentido Este - Oeste), de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 05703 del 05 de agosto del 2012 en el que se concluyó lo siguiente:

"(...) b. ANTECEDENTES:

1. Fecha de radicación: 05-06-2012
2. Dirección del inmueble registrada: CALLE 17 N° 72 – 20 SIC
3. Dirección del inmueble actual: CALLE 17 N° 72 – 20 SIC
4. Orientación: ESTE - OESTE
5. Localidad: FONTIBÓN
6. Matrícula inmobiliaria: 50C- 435249
7. Empresa de publicidad: **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA**
8. Valla instalada: sí (X) no ()
9. Texto de la publicidad registrada: LA FELICIDAD
10. Fecha de la visita técnica: **18-07-2012**
11. Expediente: SDA-17-2009-1152

c. EVALUACION AMBIENTAL

(...)

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO					COMENTARIOS ADICIONALES
DESCRIPCIÓN					
1. ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	48				De las memorias de calculo
2. ALTURA DEL MÁSTIL (ML)	12				De las memorias de cálculo
3. ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	<24.00 ml (x)		>24 ml ()		De la solicitud de registro
4. TIPO DE VALLA	TUBULAR(X)	ASF ()	VALLA OBRA ()	OTRO	
5. NÚMERO DE	UNA				

RESOLUCIÓN No. 00579

CARAS					
6. TEXTO DE PUBLICIDAD	LA FELICIDAD				De la solicitud de registro, en la fecha de la visita la valla publicitaria:
7. VALLA	CENTRADA (x)		EXCENTRICA ()		
8. TIPO DE VÍA	V0 ()	V1 ()	V2 (x)	V3 ()	AV.CALLE 13
9. DISTANCIA (MENOS DE 16.00 mts)	SI ()		NO (X)		
10. DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI ()		NO (X)		
11. ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?	SI ()		NO (X)		
12. ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACION ARQUITECTÓNICA	SI ()		NO (X)		
13. ¿AFECTACION DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?	SI ()		NO (X)		
14. ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO	SI ()		NO (X)		
15. ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()		NO (X)		
16. USO DEL SUELO	ZONA CON COMERCIO ALOMERADO Y SERVICIOS				
17. ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA PANTALLA LEDS SOBRE EL MÁSTIL?	NINGUNO				
18. VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO	BUENA ()	REGULAR (X)	DETERIORADA ()	OTRO	

RESOLUCIÓN No. 00579

GENERAL DE LA PANTALLA				
19. ¿ ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS	SI()		NO (X)	
20. ¿EXISTEN UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE	SI()		NO (X)	

(...)

**f.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) VALLA INSTALADA
(Análisis Dinámico – Suelos Cohesivos)**

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MINIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO - KN-MT	460.52	159.66				
FZA HORIZ.- KN	65.78	23.31				
FS - VOLCAMIENTO			1.25(*)	2.88	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.20(**)	2.82	XX	
Qadm - Kpa	210.00	32.10	2.50(***)	6.54	XX	

(...)

f.1.5. - CONCEPTO TÉCNICO

- De acuerdo con la evaluación urbano – ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la CALLE 17 No.72 – 20 con orientación ESTE - OESTE con radicado No. 2012ER069718 del 05-06-2012, cumple con las especificaciones de localización y características del elemento.

RESOLUCIÓN No. 00579

2. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**
3. Se sugiere a la Dirección de Control ambiental Grupo Jurídico PEV **PRORROGAR** el registro al elemento evaluado.

Que debido a un error involuntario en el concepto técnico No. 05703 del 05 de agosto de 2012, en cuanto a la dirección y uso del suelo o sector de actividad de la ubicación del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular, se emitió el Concepto técnico No. 01545 del 27 de Marzo del 2013, sin necesidad de nueva visita técnica toda vez se valoró con el registro fotográfico existente, en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

(...)

a. TIPO DE ELEMENTO:	VALLA TUBULAR
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	E-O: La Felicidad (del Concepto Técnico No. 05703 del 05/08/2012)
c. ÁREA DEL ELEMENTO	48 m2, Aprox.
e. UBICACIÓN	En el lote privado (De la solicitud de prórroga).
f. DIRECCIÓN (NUEVA – ANTIGUA) ELEMENTO	ANTIGUA: AVENIDA CALLE 17 No. 72-20 NUEVA: AVENIDA CALLE 17 No. 72-20 (CERTIFICADO DE TRADICIÓN – ANEXO EN EL EXPEDIENTE)

(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

Se aclara que la dirección actual del inmueble es AVENIDA CALLE 17 No. 72 – 20, de acuerdo al Certificado de Tradición anexo en el Expediente y por error de digitación se colocó CALLE 17 No. 72-20, así mismo el Uso del Suelo es **ZONA MULTIPLE**, con Área de Actividad: **ÁREA Urbana Integral**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

RESOLUCIÓN No. 00579

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga de registro, realizada fuera del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Tubular Comercial, presentada por el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, D.C., en calidad de Representante Legal de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. 800.148.763-1, mediante radicado No. 2012ER069718 del 05 de junio del 2012, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 05703 del 05 de agosto de 2012, en el cual se realiza un estudio sobre la estabilidad del elemento a instalar, concluyendo su viabilidad.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga se realizó el día 05 de junio de 2012, esto es fuera del término señalado en el Capítulo 2, Art. 5, inciso 5 de la Resolución 931 de 2008, se considera que no es viable otorgar la prórroga del registro a la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. 800.148.763-1.

Que el titular del registro, no cumplió con lo establecido en el artículo 5, inciso 5 de la Resolución 931 de 2008 que textualmente dice:

“Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.”

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

RESOLUCIÓN No. 00579

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

RESOLUCIÓN No. 00579

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. 2012ER069718 del 05 de junio de 2012.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada por el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT.

Página 8 de 11

RESOLUCIÓN No. 00579

No. 800.148.763-1 y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No 05703 del 05 de Agosto de 2012, que aunque por la valoración estructural es viable dicha prórroga, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la en AC 17 No.72-20 (Sentido Este - Oeste), de esta ciudad, no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad ya que no presentó la solicitud de prórroga del registro dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del mismo, término establecido a partir de la Ejecutoria de la Resolución No. 4219 notificada el día 21 de mayo de 2010 y ejecutoriada el día 24 de mayo 2010 contados dos años a partir de esta fecha.

Que teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que la solicitud fue presentada el día 05 de junio de 2012, por fuera del tiempo que estipula la Resolución 931 de 2008, por lo tanto el solicitante tenía hasta el día 23 de mayo del 2012 para presentarla dentro del término legal, por lo cual se considera que no existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”.

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad

RESOLUCIÓN No. 00579

exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de prórroga del registro para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial ubicado en la en AC 17 No.72-20 (Sentido Este - Oeste) de esta ciudad, a la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. No. 800.148.763-1 y representada legalmente por el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. No. 800.148.763-1 representada legalmente por el Señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, ubicado en la en AC 17 No.72-20 (Sentido Este - Oeste), de esta ciudad. En el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el solicitante no haya instalado la valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. No. 800.148.763-1, representada legalmente por el Señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. No. 800.148.763-1, o a quien haga sus veces en la Calle 167 N° 46 - 34, de esta Ciudad.

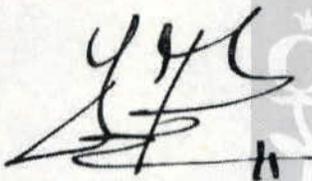
RESOLUCIÓN No. 00579

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibon, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de mayo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-17-09-1152

Elaboró:

Maria Paula Rubio Abondano	C.C: 10262518 67	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 368 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/04/2013
----------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRAT O 275 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/04/2013
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/05/2013

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/05/2013
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 JUL 2013 () días del mes de
del año (200), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 579-2013, al señor (a)
Pedro Gabriel Canizalez, en su calidad
de Representante kgcl

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19223706 de
Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: 167 # 46 - 34
Teléfono (s): 6710680
QUIEN NOTIFICA: Jennifer Talero

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy 29 JUL 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Secretaria Distrital de Ambiente
En la fecha 31-07-2013 se anula la
constancia de ejecutoria calendarada
el 29-07-2013
[Signature]
Dirección de Control Ambiental